

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 520 por la que se dictan normas
el comercio de la carne.

Fundamento.

La libertad de precio de las carnes de las diferentes especies de ganado y sus despojos, decretada por Circular de esta Comisaría General número 406 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 1.º de octubre de 1943), fué inspirada por el deseo de lograr un régimen de normalidad comercial; pero habiendo observado que los precios de venta al público no guardan la debida relación con los que pagaron los tablajeros por las canales, al aplicar márgenes comerciales excesivos, dispongo lo siguiente:

- a) *Necesidad de que las Delegaciones posean todos los sábados certificaciones de los precios y pesos de las reses sacrificadas durante la semana y sus despojos comestibles e industriales.*

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tendrán en su poder, *todos los sábados*, certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. Se exceptúa el ganado de cerda, puesto que continúa prohibido su consumo en fresco.

Igualmente tendrán certificación oficial en la que figure el valor que libremente hayan alcanzado por kilo-

gramo canal, los despojos comestibles e industriales de las diferentes especies de ganado, para hallar también la media correspondiente a cada uno de ellos.

A los efectos indicados las transacciones de reses y sus despojos se realizarán en régimen de *absoluta libertad*, entre ganaderos o entradores y las Sociedades de tablajeros y de despojeros y carniceros y despojeros no agrupados que hayan venido actuando hasta la fecha de la promulgación de ésta Circular.

- b) *Necesidad de hallar la media ponderada, para fijar los precios de venta al público por semanas.*

A la vista de las cantidades que figuren en las certificaciones ya referidas, el Secretario de la Junta Provincial de Precios hallará la media ponderada; esta cifra se multiplicará por los coeficientes que se indicarán posteriormente, y el producto resultante se dividirá por 100, obteniéndose así los precios de venta que se establecerán, por cada Delegación Provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante.

De la media ponderada que resulte en cada una de las especies de ganado se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

- c) *Clasificación de las carnes.*

Art. 2.º A partir del primer sábado de la publicación de la presente disposición los tablajeros venderán al público la carne con arreglo a la siguiente y única clasificación:

VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda).

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo.

LANARES O CABRIOS MAYORES Y MENORES

- Chuletas.
- Pierna y paletilla.
- Falda y pescuezo.

d) *Coefficientes para hallar los precios de venta de las carnes, sebo y huesos.*

Para fijar los precios de venta al público de las carnes, sebo y huesos se multiplicará el valor promedio ponderado del kilogramo canal de carne en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera.....	160
Clase segunda.....	120
Sebo.....	50
Hueso blanco.....	20
Hueso rojo.....	10

e) *Coefficientes para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales.*

Para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales se multiplicará el valor promedio del kilogramo canal de cada clase de despojo en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

DESPOJOS COMESTIBLES:

Hígado.....	1.000
Corazón.....	800
Pulmón.....	300
Carne de despojos.....	300
Lengua.....	1.500
Callos.....	800
Patas.....	800
Sesos.....	1.000
Sangre.....	300

DESPOJOS INDUSTRIALES:

Sebo de mondonguería.....	130
Tripa roscal.....	70
Cordilla o tripa de buey (y se obtendrá el precio por unidad).....	3.000
Cordilla de menor, excepto buey cebón (y se obtendrá el precio por unidad).....	2.000
Pezuñas.....	200
Astas.....	2.000

LANAR O CABRIO MAYORES Y MENORES

Chuletas.....	140
Pierna y paletilla.....	120
Falda y pescuezo.....	100

DESPOJOS COMESTIBLES:

Lengua y carrillada.....	500
Sesos.....	500
Hígado.....	1.000
Corazón.....	400
Pulmón.....	200
Callos.....	400
Manos y pies (y se obtendrá el precio de las cuatro extremidades).....	200

DESPOJOS INDUSTRIALES:

Sebo.....	2.000
Cordilla (y se obtendrá el precio por unidad).....	800

Cuando la carne se venda en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.

f) *Los precios al público se incrementarán en el importe de los arbitrios e impuestos municipales.*

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del mismo.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrificuen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

g) *Sanciones.*

Art. 3.º Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Madrid, 25 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

Por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se me dice con fecha 23 de Mayo actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminado el día 12 del actual el plazo de tres meses (dos para los Ayuntamientos y uno más para la totalización de los datos por las Diputaciones).

concedido para el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la ordenación de los Archivos Locales, y expuestos por distintas Corporaciones razonables argumentaciones sobre la insuficiencia del mismo, se amplía en otros seis meses, a contar de aquella fecha, esperando de los señores Presidentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos, así como de los señores Secretarios y funcionarios especiales, encargados de aquellos Archivos, continúen poniendo el máximo celo en el cumplimiento de aquella Circular. Como con independencia de la obligación que la Legislación vigente, referente a Administración Local, impone sobre la formación de Inventarios totales, y que subsiste, el fin primordial perseguido con la Circular anterior, es el de salvaguardia del tesoro documental de carácter verdaderamente histórico o realmente importante de los Archivos locales (con abstracción de la multitud de antecedentes estrictamente burocráticos que escaso interés pueden encerrar para el catálogo documental previsto, como meta de la larga labor iniciada), se llama la atención sobre la conveniencia de constreñir, por ahora, la labor de mención especial de documentos a aquellos que por estar escritos en pergamino, en tipos antiguos, formar legajos de documentos también antiguos o constituir antecedentes de actuaciones verdaderamente importantes de la historia o administración de la localidad, merecen tal mención. Como base de tales menciones especiales, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos, a los señores funcionarios encargados de los Archivos no se les ha exigido una capacitación adecuada de la técnica correspondiente, procede para la determinación más concreta del aspecto de mayor interés de los Archivos referidos, el histórico y como base de futuros perfeccionamientos la emisión de los informes adecuados que deberán enviarse en cada provincia a las Diputaciones Provinciales para, unificados por ésta, y recogido por sus propios antecedentes, remitirlos al Instituto de Estudios de Administración Local. Tales informes deberán consignar los datos mínimos siguientes: 1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese Archivo? ¿Cuántos? 2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos? ¿Cuántos? 3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos? ¿Cuántos? 4.º A pesar de los caracteres de la letra ¿se pudieran precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y documentos indicados?»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Secretarios y Alcaldes de la provincia, sea cumplimentado este servicio en la forma interesada, recordándoles, a tal efecto, la Circular de la Dirección General de Administración Local inserta en el «Boletín Oficial» provincial número 52, correspondiente al día 1.º de Marzo último, y mi Circular número 76, publicada en el número 105 del día 2 del actual, esperando de su celo la mejor ordenación de los Archivos locales.

Se advierte a aquellos que han efectuado el servicio, deberán completar dichos datos y los pendientes de realizarlo, usando la ampliación del plazo concedido, lo harán dentro del mismo y como se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 28 de Mayo de 1945.

1669

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 89

Para garantizar el exacto cumplimiento de lo que dispone el vigente reglamento de Epizootias, en la lucha contra las mismas, a propuesta del Servicio provincial de Ganadería, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Se exigirá la guía de origen y sanidad, a los propietarios de ganados, en los casos siguientes: Para la facturación dentro o fuera de la provincia. Para la conducción de los mismos por caminos, carreteras, cañadas y veredas. Para la venta ambulante de dichos animales y para la asistencia con ellos a ferias y mercados. Dicho documento será extendido por el Inspector municipal Veterinario del lugar de procedencia, quienes expresarán en dicha guía si los animales reseñados son para la producción, la reproducción o para el matadero, y número de la cartilla sanitaria del propietario en que se hallan inscritos.

2.º Con fines estadísticos, en el caso de que los animales vayan destinados a otra provincia, será requisito indispensable que la guía de origen y sanidad sea refrendada por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, el que garantizará con su firma si el Inspector municipal Veterinario es, en efecto, el titular del pueblo de origen del ganado y que en aquél no ha sido declarada oficialmente enfermedad epizootica o parasitaria. En cumplimiento de lo que antecede, los Jefes de estación de ferrocarril de esta provincia, no autorizarán la facturación ni embarque de ninguna clase de animales con destino a otra provincia si no presentan al efectuarlo la guía de origen y sanidad refrendada por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería.

3.º Para facilitar a los compradores de ganado el refrendo de las guías del ganado que salgan a otras provincias, el Jefe del Servicio provincial de Ganadería delega en los Inspectores municipales Veterinarios de Atienza, Molina de Aragón y Sigüenza el refrendo de las guías de que antes se ha hecho mención, para aquel ganado que salga de los partidos judiciales respectivos.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios, al expedir la guía del que salga fuera de la provincia, harán constar que dicho documento no será válido si no está debidamente refrendado por el Jefe del Servicio de Ganadería o por los Inspectores municipales en quienes ha delegado.

Se ordena a todas las Autoridades provinciales dependientes de mi mando, el más exacto cumplimiento de lo que en la presente Circular se ordena, denunciando a los infractores a fin de imponerles, en cada caso, la sanción que hubiere lugar.

Guadalajara 29 de Mayo de 1945.

1694

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los perceptores de las pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y la Revolución Nacional», que las fes de vida que se venían presentando en esta Junta desde los días 28 al 4 de cada mes, no volverán a presentarse hasta el momento del cobro como en fecha oportuna se les indicará.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Junio de 1945.—El Vicepresidente,
Eulogio Sánchez López. 1692

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de Marzo del año actual y en el de la provincia de 4 de Abril último, se publicó la Circular de la Dirección General de Administración Local, dando normas para que las Secciones provinciales cumplimenten los servicios de estadística que anualmente se les encomienda, a la vista de los datos que todos los Ayuntamientos de las respectivas provincias vienen obligados a suministrar.

A tal efecto, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán necesariamente, antes del 30 de Junio próximo, a esta Sección provincial de Administración Local, con sujeción a los modelos publicados en los mencionados «Boletines», las liquidaciones de sus presupuestos ordinarios y estadillos de inventario y situación económica con referencia al 31 de Diciembre de 1944.

Todas aquellas Corporaciones que tengan en ejecución presupuestos extraordinarios, remitirán también, según la expresada Circular, copia certificada de los mismos, teniendo especial cuidado de anotar a lado del importe total del presupuesto, la cantidad que reste en 31 de Diciembre de 1944.

Me permito interesar de todos los señores Alcaldes y Secretarios, puntualidad y exactitud en el indicado servicio; advirtiéndoles, que serán propuestos, sin más aviso, para importantes sanciones ante la Superioridad, a todos aquéllos que dejando transcurrir el plazo determinado, no lo hayan cumplimentado.

Guadalajara 29 de Mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, Antonio Monteagudo. 1682

Ayuntamientos

MOHERNANDO

Don Federico González Mateo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mohernando.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Ricardo Simón García, don Florentino Barba Díaz, Don Pedro Fornies Roig y doña Lorenza Branit.

Parte personal.—Doña Teodora Mateo Muñoz, don Vicente Bris Cuadrado y don Román Hernando Andrés. Asimismo, quedan expuestos al público en esta Casa de Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

El proceso de la constitución de dichas Comisiones y sus siguientes operaciones, tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 4 de Junio, a las catorce horas, posesión de los Vocales natos.

Día 10, a la misma hora, elección de los Vocales electivos.

Día 14, a la misma hora, constitución de la Junta general del repartimiento.

Por el presente, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que, de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos pertinentes.

Mohernando 26 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Federico González. 1674

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Ciruelas, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1946, por quince días.

Almonacid de Zorita, id. id., por id.

La Puerta, los apéndices de rústica y urbana y las cuentas municipales de los años 1942, 43 y 44, por quince días.

Rebollosa de Hita, el repartimiento general de utilidades para 1945, por quince días.

Cabanillas del Campo, id. id., por id.

Pradosredondos, los apéndices al amillaramiento de rústica, por quince días.

Retiendas, las cuentas municipales del año 1944, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

García Frutos, Vicente; natural de Mesones de Uceda (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de 52 años, hijo de Juan y Casimira, que fué puesto en libertad por los rojos cuando extinguía condena en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander), en 22 de Septiembre de 1936, procesado por asesinato y homicidio, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara para cumplir el resto de la pena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1676

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL